



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No 3993 DEL 2020



20202120039935

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015234 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

##### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120184505 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 58306**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

(...)

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2 /	58306	11304822 /	JOAQUÍN LEAL LOZANO	Algunos documentos aportados por el aspirante no son válidos como certificaciones laborales (adjunta última hoja de contrato suscrito, o acta de inicio o comunicaciones entregadas al contratante, etc.) y en algunos casos las fechas se traslapan con las analizadas con lo cual no se cumple lo descrito en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015 requisitos de los certificados laborales, lo anterior no permite establecer la relación de las funciones desempeñadas por el aspirante con las funciones del cargo a proveer según la convocatoria.

(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015234 del 18 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

##### 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015234 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JOAQUÍN LEAL LOZANO** el contenido del Auto No. 20192120015234 del 18 de julio de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **JOAQUÍN LEAL LOZANO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015234 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **JOAQUÍN LEAL LOZANO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58306** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la lista de elegibles conformada para el empleo No. 58306, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58306.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 58306**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**Propósito:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

### Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación, el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de servicios de alojamiento.

Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de servicios de alojamiento.

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de servicios de alojamiento.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de servicios de alojamiento.

Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de servicios de alojamiento.

Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de servicios de alojamiento.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

### Requisitos

**Estudio:** Supervisores y administradores de ventas y servicios, Empleados de recepción hotelera, Ocupaciones de servicio a pasajeros, Supervisores de personal de manejo doméstico.,

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** Técnico Profesional En Operación Del Alojamiento Urbano Y Rural, Técnica Profesional En Turismo Ambiental, Técnica Profesional En Turismo, Técnica Profesional En Procesos Hoteleros, Técnica Profesional En Administración En Hotelería Y Turismo, Técnico Profesional En Hotelería Y Turismo, Técnica Profesional En Hotelería,

**Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

**Alternativa de estudio:** Tecnología En Gestión Hotelera, Tecnología En Turismo E Idiomas, Tecnología En Hotelería Y Turismo Ambiental, Tecnología En Hotelería Y Turismo, Tecnología En Hotelería Turismo Y Relaciones Publicas, Tecnología En Administración De Empresas Turísticas Y Hoteleras

**Alternativa de experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y doce (12) meses en docencia.

**Alternativa de estudio:** Administración Turística Y Hotelera, Turismo, Hotelería Y Turismo Ecológico, Hotelería Y Turismo, Administración Del Turismo Sostenible, Administración De Hotelería Y Turismo, Administración De Empresas Turísticas Y Hoteleras

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SERVICIOS DE ALOJAMIENTO y doce (12) meses en docencia.

**Dependencia:** Amazonas- Centro para la Biodiversidad y el Turismo, **Municipio:** Leticia, **Total vacantes: 1**

## 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación la definición, que sobre experiencia relacionada<sup>1</sup>, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146

<sup>1</sup> Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015234 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

**"Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer."

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pénsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1°.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2°.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No 58306**, denominado **Instructor, Grado 1**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

**Formación:**

Título de Administración Hotelera conferido por la Corporación Unificada Nacional De Educación Superior -CUN- de fecha 17 de diciembre de 1994.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015234 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

**Experiencia:**

Los siguientes documentos no serán tenidos en cuenta:

1. Hoja contentiva de las firmas del contratante y el contratista fechada del 17 de septiembre del 2014.
2. Acta de inicio del contrato de prestación de servicios suscrito con el SENA fecha de inicio 30/01/2013 fecha final 14/12/2013.
3. Contrato de prestación de servicio suscrito con el SENA el 21 de febrero de 2012.
4. Hoja contentiva de las firmas del contratante y el contratista fechada del 22 de julio de 2011.
5. Documento en el cual se cotizan las horas cátedras como instructor fechado del 23 de octubre de 2008.
6. Acta de finalización de orden de trabajo expedida por el SENA en el cual consta que se desempeñó por el termino de 180 horas como instructor.
7. Certificado de registro presupuestal fechado del 23 de diciembre de 2004.
8. Documento que contiene el ajuste de programación académica fechado del 26 de junio de 2001.

MOTIVO: No cumplen con lo establecido en el literal "D" (Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) ) del artículo 19 del acuerdo de convocatoria.

1. Certificado expedido por la Fundación Estudio Empresarial en el cual consta que se desempeñó como Docente en el programa de Administración Hotelera.
2. Certificado expedido por el Colegio Enrique Holaya Herrera en el cual consta que laboro como docente en las áreas de flora y fauna, ecología, administración hotelera y turística, exploración turística, guías turísticas, panadería, pastelería, en el año 2004.
3. Certificado expedido por el Instituto Centro de Sistemas en el cual consta que se desempeñó como docente de Biología.
4. Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como pasante en la panadería SINAI.
5. Certificado expedido por el Politécnico Agroindustrial en el cual consta que se desempeñó como docente en el área de cursos para chef de cocina, etnología, mesa y bar, protocolo, recepción y habitación.
6. Certificado expedido por el Politécnico Central en el cual consta que se desempeñó como catedrático en el área de hotelería y turismo.
7. Certificado expedido por la Fundación CEDINPRO en el cual consta que se desempeñó como Docente en la facultad de administración Hotelera.

MOTIVO: -No cumplen con lo establecido en el literal "D" (Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)) del artículo 19 del acuerdo de convocatoria

Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como desarrollador de proyectos formativos en el área de turismo desde el 29 de enero de 2010 al 7 de septiembre de 2010.

MOTIVO: No establece funciones que permitan determinar la relación con el empleo ofertado, lo anterior atendiendo lo normado en el numeral c), artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria.

Los siguientes documentos serán tenidos como válidos.

Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como Docente en el programa de Guianza Turística por un total de mil (1000) horas.

Certificado expedido por el Hotel Portillo en el cual consta que se desempeñó como Administrador, Recepcionista, Atención Habitaciones, Cocina, Mesa y Bar desde el 3 de abril de 2005 al 30 de marzo de 2006.

Certificado expedido por la Academia Nacional de Aprendizaje en el cual consta que se desempeñó como profesor de agencia de viajes y costos hoteleros desde el 21 de julio de 1999 al 31 de octubre de 1999.

Certificado expedido por la Coomilitar en el cual consta que se desempeñó como administrados de casa vacacional desde el 1 de febrero de 1996 al año 1997.

Frente a las certificaciones aportadas por el aspirante y que se tienen como válidas, se tiene que solo acreditó experiencia docente, con la certificación expedida por el SENA en el cual consta que se desempeñó como Docente en el programa de Guianza Turística con una intensidad horaria de 1000 horas, este tiempo será contabilizado atendiendo lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 19 **del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria**.

Bajo la norma del concurso, se indica que el mes laboral es de 160 horas, cifra que resulta de multiplicar 40 horas semanales por 4 semanas de un mes regular, así mismo, el período en meses acreditado con la certificación

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015234 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

expedida por las Instituciones de Educación Superior corresponde a la suma del total de horas cátedra demostradas divididas por 160.

Partiendo de lo expuesto, se realizará el cálculo del periodo de experiencia docente que es certificada por el SENA, no sin antes precisar que en el documento se señala de forma expresa la carga horaria que se atribuyó al aspirante por el periodo certificado; en consecuencia, el tiempo válido se desagrega de la siguiente manera:

$$1000^2 / 160 = 6.25 \text{ (meses)} + 3 \text{ meses y } 10 \text{ días}^3 = \underline{\underline{9.25 \text{ meses y } 10 \text{ días}}}$$

Tiempo acreditado insuficiente para cumplir el requisito de experiencia relacionada requerido por el empleo a proveer.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JOAQUIN LEAL LOZANO** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo 58306 a través de la **Resolución No. 20182120184505 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo 58306 a través de la **Resolución No. 20182120184505 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **JOAQUIN LEAL LOZANO** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **JOAQUIN LEAL LOZANO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección<sup>4</sup>: [jleal2@misena.edu.co](mailto:jleal2@misena.edu.co)

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de febrero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Revisó: Miguel Ardila  
Proyectó: Pedro Gil

<sup>2</sup> Horas cátedra acreditadas.

<sup>3</sup> Acreditados con el certificado expedido por la Academia Nacional de Aprendizaje en el cual consta que se desempeñó como profesor de agencia de viajes y costos hoteleros desde el 21 de julio de 1999 al 31 de octubre de 1999.

<sup>4</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunican a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.